



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
NIT: 892400038-2



Decreto Número. 0139

(11 MAR 2024)

"Por medio del cual se levanta medida de suspensión provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida por los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el señor Alex Alberto Ramírez Nuza, identificado con la cédula de ciudadanía número 18004445, fue elegido en las elecciones del 29 de octubre de 2023, como alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para el periodo constitucional 2024-2027, inscrito por el movimiento político "Coalición Providencia y Santa Catalina Islas justas para la Vida".

Que, el ciudadano Gilbert Kenin Bush Brown, en nombre propio, presentó demanda el 14 de diciembre de 2023, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, contemplado en el artículo 139 del CPACA contra el acto declaratorio de elección de 30 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual se declaró elegido al señor Alex Alberto Ramírez Nuza, en calidad de alcalde municipal de Providencia, período 2024-2027.

Que mediante auto Nro. 01 del dieciocho (18) de enero de 2024, el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ordeno admitir el medio de control de nulidad electoral y decreto la medida de suspensión provisional del acto de elección del señor Alex Alberto Ramírez Nuza como alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas para el periodo 2024-2027.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador: "(...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*".

Que, en armonía con el precepto constitucional anterior, el numeral 28 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 señala como atribución del Gobernador, la siguiente: "(...) *suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley (...)*".

Que el literal f del artículo 99 de la Ley 136 de 1994, establece como falta temporal de los alcaldes, entre otras, "(...) *la suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (...)*".

Que, respecto de la suspensión provisional de la elección, el artículo 108 de la ley 136 Ob. en cit., señala que "(...) una vez que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un alcalde, el Presidente de la República o el gobernador según sea el caso, antes de cinco (5) días procederá a tomar las medidas conducentes a ser efectiva la cesación de funciones del mismo durante el tiempo de suspensión, y designará su reemplazo (...)".

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 - con la modificación de la Ley 2080 de 2021, es apelable en el efecto devolutivo el auto que decreta una medida cautelar, sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral, así: "(...) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público. 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la: condena en abstracto o de los perjuicios. 5. El que decreta, deniegue o modifique una medida cautelar. 6. El que niegue la intervención de terceros. 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. 8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial. Parágrafo 1. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario... Parágrafo 4. Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral (...)" (subrayado fuera de texto original).

Que mediante Decreto Nro. 0085 de fecha 9 de febrero de 2024, el gobernador del Departamento hace efectiva la medida de suspensión provisional del acto de elección del señor Alex Alberto Ramírez Nuza como alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para el periodo 2024-2027, en cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante auto Nro. 01 del dieciocho (18) de enero de 2024.

Que mediante auto Nro. 011 de fecha primero (01) de febrero de 2024, el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, concede los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada y el coadyuvante Sr. Daniel Mauricio Pinzón Navarro en contra del Auto No. 001 del 18 de enero de 2024 por medio del cual se admitió el medio de control de la referencia y a su vez decretó una medida cautelar.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, el día siete (7) de marzo de 2024, procediera a resolver los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada y el tercero coadyuvante contra el auto de 18 de enero de 2024 proferido por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ordenando:

"(...) PRIMERO. DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir del auto de 18 de enero de 2024 proferido por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del proceso de nulidad electoral de la referencia que cursa contra el acto de elección del señor Alex Alberto Ramírez Nuza, en calidad de alcalde municipal de Providencia (2024-2027).

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que, previo a proveer sobre la admisión de la demanda y la solicitud de suspensión provisional del acto de elección demandado, disponga el traslado de la medida cautelar (...)"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida de suspensión provisional al señor **ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.004.445, para que reasuma el ejercicio del cargo de alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento del AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA, proferido por Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, el día siete (7) de marzo de 2024.

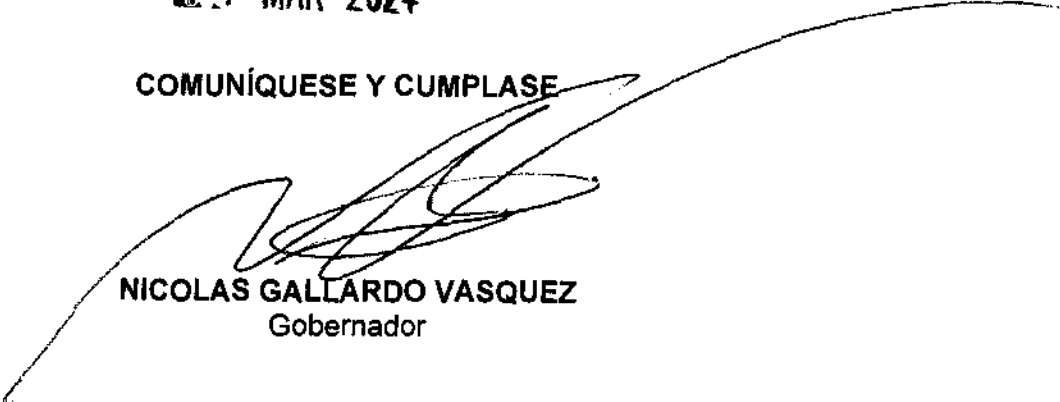
ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el encargo como alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina, a la señora **DEBBIE ARCHBOLD PÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.234.088.116, quien funge como Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar, por intermedio de la Secretaria Privada, el contenido del presente Decreto al señor Alex Alberto Ramírez Nuza - alcalde electo; a la señora Debbie Archbold Páez, a la alcaldía del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, y al Tribunal Contencioso Administrativo del distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Dado en San Andrés Isla, el 11 MAR 2024

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyectó: Laura A. Mejía Villanueva
Revisó y aprobó: Juan A. Williams Hawkins
Archivó: Ana Godon